RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 478-2023-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, 24 NOV 2023

El Subgerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El Exp. 551726-382341 de fecha 16-10-2023, de doña Ysolina Beatriz Garcia Orihuela y otros (17 trabajadores del SITRAOM-MPH), Informe 1789-2023-MPH/GA-SGGRH, Mem. 1651-2023-MPH/GA-GPP;

CONSIDERANDO:
Que, con **Exp. 551726-382341 de fecha 16-10-2023, los Sres.: Ysolina Beatriz García Orihuela**, Luis Absalón Huaynalaya Romero, Eustaquio Huilca Gutiérrez, Herminio Gregorio Lanazca Trillo, Jhonny Abel Lazo Cáceres, Fredy Marino Leguía Pacheco, Richard Merino Cero, Sebastián Mauro Olivera Pacheco, E. Gerónimo Otarola Baltazar, Grover Ulises Pimentel Olivera, Orlando Rivera Eulogio, Humberto Rojas De la Cruz, Manuel Seguil Chamorro, Román Nilo Taipe Romero, Simplicio Tinta Huayhua, Hermes Tunque Huarcaya, Lucas Valle Arroyo, trabajadores del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo; solicitan se **les extienda el incremento remunerativo de S/. 384.00 soles a partir de Octubre 2023, determinado según Laudo Arbitral**, y que se les viene pagando a sus compañeros antiguos, a partir de Setiembre 2023; alegando estar afiliados al SITRAOM-MPH desde el año 2021, por lo que se les viene pagando sus beneficios a excepción del incremento de S/. 384.00 soles, habiéndoles discriminado. Invocan art. 2 inc. 2 art. 26° de Constitución Política del Perú, art. 42° D.S. 010-2023-TR. **Adjuntan** copia del Exp. 471800-328604 del 19-05-2023 del SITRAOM-MPH con el cual solicitan ejecución de Sentencia de Apelación 11494-2020-0-5001-SU-DC-01-Pago de S/. 384.00 soles mensuales, Padrón de 282 afiliados incluido los 17 recurrentes (afiliados al 31-12-2021) y Exp. 476599-331804 del 30-05-2023 con el que el SITRAOM-MPH reitera pago de reintegro de S/. 384.00 mensual.

Que, con Informe 1789-2023-MPH/GA-SGGRH del 26-10-2023, el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos, requiere al Gerente de Planeamiento Presupuesto, habilite el presupuesto correspondiente para atender el pedido viable de los 17 trabajadores del SITRAOM-MPH según Exp. 551726-382341M señalando que los S/. 384.00 mensuales, a favor de cada trabajador afiliado al SITRAOM-MPH, corresponde al Laudo Arbitral suscrito el año 2019 de aplicación a partir del año 2020, que se viene haciendo efectiva en la Planilla mensual de los trabajadores Obreros Afiliados al SITRAOM-MPH, a partir del mes de Octubre 2023; pero se omitió considerar a los 24 trabajadores afiliados al 31-12-2021 pese a estar incluidos en la relación adjunta al Exp. 471800-328604 del 19-05-2023 del SITRAOM-MPH; y por Ley les corresponde también dicho beneficio, a los 24 trabajadores afiliados al 31-12-2021, a partir de Enero 2022 en adelante.

Que, con Mem. 1651-2023-MPH/GA-GPP de fecha 10-11-2023, el Gerente de Planeamiento Presupuesto, comunica que el Laudo Arbitral suscrito al año 2019 de aplicación a partir del año 2020. Tiene pagos pendientes desde enero del año 2020 hasta setiembre del año 2023, asimismo se informa que este año se empezó a pagar los pagos pendientes al año 2020. **Respecto a los 17 trabajadores afiliados 31-12-2021** a partir de enero 2022 en adelante, se atenderá **al siguiente año de acuerdo a disponibilidad presupuestal**.

Que, el artículo **19° de la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**: *"19.1 **El Laudo Arbitral** emitido en el marco del procedimiento de negociación colectiva **tiene la misma naturaleza y efectos que el Convenio Colectivo**;.... **19.2. Su NO ejecución oportuna acarrea responsabilidad administrativa de los funcionarios a quienes corresponde autorizar su cumplimiento. 19.3 Los Laudos en materia laboral se ejecutan obligatoriamente dentro del plazo indicado en los mismos"***.

Que, el artículo 59° *"Efectos del Laudo"* del D. Legislativo 1071, dispone: "***1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada. 3.*** *Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones,...; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial*

competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67. Y en su artículo 66° precisa: ***"1.** La interposición del recurso de anulación **no suspende la obligación de cumplimiento del laudo** ni su ejecución arbitral o judicial, salvo cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla el requisito de la garantía acordada por las partes o establecida en el reglamento arbitral"..*

Que, según el artículo 2° *"Derechos fundamentales de la persona"* de Constitución Política del Perú: ***"Toda persona tiene derecho a:... 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole..."***; y

Que, el artículo 26° de la Constitución Política del Perú, establece: ***"En la relación laboral se respetan los siguientes Principios: 1. Igualdad de oportunidades, sin discriminación"***.

Que, en efecto, de la documentación obrante, se evidencia que los S/. 384.00 mensuales a favor de cada trabajador afiliado al Sindicato de Trabajadores Obreros de la MPH, corresponde al Laudo Arbitral suscrito el año 2019 de aplicación a partir del año 2020, la misma que se viene haciendo efectiva en la Planilla mensual de los trabajadores Obreros Afiliados al SITRAOM-MPH, a partir del mes de Octubre 2023 (estando pendiente los adeudos de años anteriores); pero se omitió considerar a 24 trabajadores afiliados al 31-12-2021 pese a estar incluidos en la relación adjunta al Exp. 471800-328604 del 19-05-2023 que presento el Sindicato de Trabajadores Obreros de la MPH; y por Ley, también les corresponde dicho beneficio, a los trabajadores afiliados al 31-12-2021, a partir de Enero 2022 en adelante. Por tanto, **en cumplimiento del artículo 19° de la Ley 31188 y artículos 59° y 66° del D. Legislativo 1071; corresponde a la Municipalidad, Cumplir el Laudo Arbitral; y por tanto efectuar el pago de 384.00 mensuales a los 17 trabajadores que suscriben el Exp. 551726-382341 del 16-10-2023, a partir del mes de Octubre 2023 en sus planillas mensuales, en igual condición a los demás trabajadores afiliados al SITRAOM-MPH, al amparo del núm. 2 artículo 2, y artículo 26° de la Constitución Política del Perú. Sin embargo según Mem. 1651-2023-MPH/GA-GPP del 10-11-2023 de Gerencia Planeamiento presupuesto; el pago de los S/. 384.00 soles se efectuara en planilla mensual de los 17 trabajadores, a partir de Enero 2024;** estando pendiente los adeudos de Enero 2022 a Diciembre 2023, para su posterior atención, según disponibilidad presupuestal.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía Nº 330-2023-MPH/A del 13-09-2023; concordante con el artículo 85º del D.S. 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444), y artículo 20º y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE el pedido formulado con Exp. 551726-382341 de fecha 16-10-2023, **por los señores: Ysolina Beatriz García Orihuela, Luis Absalón Huaynalaya Romero, Eustaquio Huilca Gutiérrez, Herminio Gregorio Lanazca Trillo, Jhonny Abel Lazo Cáceres, Fredy Marino Leguía Pacheco, Richard Merino Cero, Sebastián Mauro Olivera Pacheco, E. Gerónimo Otarola Baltazar, Grover Ulises Pimentel Olivera, Orlando Rivera Eulogio, Humberto Rojas De la Cruz, Manuel Seguil Chamorro, Román Nilo Taipe Romero, Simplicio Tinta Huayhua, Hermes Tunque Huarcaya, Lucas Valle Arroyo, pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo SITRAOM-MPH;** por las razones expuestas. **Por tanto, incluir en su Planilla mensual, a partir de Enero 2024, S/. 384.00 soles a favor de los mencionados trabajadores; en cumplimiento del Laudo Arbitral suscrito el año 2019, y de aplicación a partir del año 2020; según Mem. 1651-2023-MPH/GA-GPP de fecha 10-11-2023 de Gerencia de Planeamiento Presupuesto. Está pendiente los adeudos de Enero 2022 a Diciembre 2023.**

Artículo 2°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al área de Remuneración de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a los administrados, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SGGRH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Abog. Charles [illegible]anqui Martínez
SUB GERENTE